



GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 055 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 27 FEB 2025
VISTO:

El Informe N° 023-2025-DRA-ICA-OA/EL sobre autorización del Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 001 - 2025 – “Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en las provincias de Ica y Nasca del departamento de Ica – D.S. N° 007-2025-PCM “;

CONSIDERANDO:

Que, por D.S. N° 007-2025-PCM se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Oficio N° 013-2025-GORE-ICA/GRSDGR el Gerente Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres, remite el Informe N° 025-2025-GORE-ICA-GRSDGR/SGRD mediante el cual Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, ha emitido opinión técnica y concluye respecto de los sectores validados, concluyen un nivel de riesgo Muy Alto a la ocurrencia de inundaciones, por desborde de ríos de acuerdo a lo registrado en el SINPAD; asimismo indica, que las zonas críticas de la región Ica requieren la debida atención de la Dirección Regional Agraria (DRA), a fin de gestionar las acciones necesarias para mitigar el riesgo de deterioro y/o colapso del patrimonio público y privado, principalmente sistemas de riego y terrenos de cultivo, recomendando a la Dirección Regional Agraria gestionar mediante su área técnica o equipo de infraestructura, las acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas permitan que se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos con repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, establece en su numeral 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;





GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 055 -2025-GORE-ICA-DRA
ICA, 27 FEB 2025

Que, asimismo el artículo 100° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”; En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma”;



Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, el Equipo de Infraestructura Agraria de la Dirección Regional Agraria de Ica, mediante Requerimientos N° 003-2025-EIA y 004-2025-EIA, en cumplimiento de actividades por la declaratoria de emergencia en el marco de las normas antes reseñadas, solicita la Contratación del Servicio: Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en las provincias de Ica y Nasca del departamento de Ica;

Que, en mérito a dicho requerimiento, mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración a través del Equipo de Logística, solicita se apruebe la Contratación Directa N° 001-2025-GORE-ICA-DRA - “Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en las provincias de Ica y Nasca del departamento de Ica – D.S. N° 007-2025-PCM”; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante D.S. N° 007-2025-PCM; amparado en el sustento técnico contenido en su Informe recomendando realizar el Procedimiento de Selección Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia bajo el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, es decir acontecimientos catastróficos;

Que, el numeral 101.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”; asimismo, en numeral 101.3 indica lo siguiente: “Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”.



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 055 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 27 FEB 2025

Que, estando a lo expuesto y atendiendo a la propuesta de Exoneración de Proceso de Selección por "Estado de Emergencia" formulada y sustentada por el Equipo de Logística, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo que apruebe la Exoneración de Proceso de Selección por "Estado de Emergencia", Contratación Directa N° 001-2025-GORE-ICA-DRA - "Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en las provincias de Ica y Nasca del departamento de Ica – D.S. N° 007-2025-PCM"; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante los D.S. N° 007-2025-PCM; teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, "Las contrataciones directas se aprueban también mediante resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Asimismo, se señala que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal; recalcando que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";



Estando a la propuesta y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Equipo de Infraestructura Agraria, y con las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 30225 D.S. N° 084-2019-EF y su reglamento D.S. N° 344-2018-EF, Ley N° 32185, D.S. N°007-2025-PCM y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA



SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la exoneración del proceso de selección para la Contratación Directa por Estado de emergencia denominada: Contratación Directa N° 001-2025-GORE-ICA-DRA - "Contratación del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación por el estado de emergencia en las provincias de Ica y Nasca del departamento de Ica – D.S. N° 007-2025-PCM"; como parte de las actividades enmarcadas en la declaratoria del estado de emergencia mediante el D.S. N° 007-2025-PCM, en mérito a las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración para que realice la contratación directa e inmediata requerida por el Equipo de Infraestructura Agraria por estado de emergencia, debiendo publicarse el mismo en el SEACE y asimismo remitir los actuados a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los plazos establecidos conforme a Ley.



TERCERO: Disponer que el órgano a cargo del Proceso de Contrataciones de la entidad realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente en estricta aplicación de las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL